

REGLAMENTO (CEE) Nº 2175/91 DE LA COMISIÓN

de 24 de julio de 1991

relativo al restablecimiento de la recaudación de los derechos arancelarios aplicables a los productos de la categoría nº 50 (número de orden 40.0500) originarios de Argentina, beneficiarios de las preferencias arancelarias previstas por el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3832/90 del Consejo, de 20 de diciembre de 1990, relativo a la aplicación de preferencias arancelarias generalizadas para el año 1991 de los productos textiles originarios de países en vías de desarrollo⁽¹⁾, modificado por el Reglamento (CEE) nº 3835/90⁽²⁾, y, en particular, su artículo 12,

Considerando que, en virtud del artículo 10 del Reglamento (CEE) nº 3832/90, se concede el beneficio del régimen arancelario preferencial, a cada categoría de productos que sean objeto en los Anexos I y II de plafones individuales, en el límite de los volúmenes establecidos en las columnas 8 y 7 de dichos Anexos I y II, con respecto a determinados o cada uno de los países o territorios de origen que aparecen en la columna 5 de los mismos Anexos; que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 11 de dicho Reglamento, la recaudación de los derechos arancelarios puede restablecerse en cualquier

momento a la importación de los productos de que se trata, una vez se hayan alcanzado dichos plafones individuales en la Comunidad;

Considerando que para los productos de la categoría nº 50 (número de orden 40.0500) originarios de Argentina el plafón se establece en 60 toneladas; que, en fecha 27 de mayo de 1991, las importaciones de dichos productos en la Comunidad originarios de Argentina, beneficiarios de las preferencias arancelarias han alcanzado por asignación dicho plafón; que procede restablecer los derechos de aduana para dichos productos, respecto de Argentina,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

A partir del 28 de julio de 1991 la recaudación de los derechos arancelarios, suspendida en virtud del Reglamento (CEE) nº 3832/90, quedará restablecida a la importación en la Comunidad de los productos siguientes, originarios de Argentina:

Número de orden	Categoría (unidades)	Código NC	Designación de la mercancía
40.0500	50 (toneladas)	5111 11 00	Tejidos de algodón o de pelos finos
		5111 19 10	
		5111 19 90	
		5111 20 00	
		5111 30 10	
		5111 30 30	
		5111 30 90	
		5111 90 10	
		5111 90 91	
		5111 90 93	
		5111 90 99	
		5112 11 00	
		5112 19 10	
		5112 19 90	
		5112 20 00	
		5112 30 10	
		5112 30 30	
		5112 30 90	
		5112 90 10	
		5112 90 91	
5112 90 93			
5112 90 99			

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

⁽¹⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 39.

⁽²⁾ DO nº L 370 de 31. 12. 1990, p. 126.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 24 de julio de 1991.

Por la Comisión
Christiane SCRIVENER
Miembro de la Comisión
